R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00105-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Nelson Aguirre. Vs. Demandado: Gildardo Valencia

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en data del 22 de agosto del año que transcurre, el apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, allega al plenario comunicación a través de la cual depreca el decreto de la medida cautelar de embargo de los remanentes que llegaren a quedar y en ese orden a desembargar del proceso ejecutivo que se tramita en esta misma judicatura bajo el radicado No.76-736-40-03-001-**2021-00274-00**. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que corresponda. Sevilla - Valle, agosto 25 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1851

Sevilla - Valle, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	**DECRETO MEDIDA CAUTELAR**
PROCESO:	EJECUTIVO DE MÌNIMA CUANTÌA.
EJECUTANTE:	NELSON AGUIRRE.
EJECUTADO:	GILDARDO VALENCIA.
RADICACIÓN:	76-736-40-03-001-**2020-00105-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Valorar la comunicación arrimada al paginario por parte del extremo activo y mediante la cual solicita el decreto de la medida cautelar de embargo de los remanentes que llegaren a quedar y en ese orden a desembargar dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía que se tramita en esta misma agencia jurisdiccional bajo el guarismo No.76-736-40-03-001-**2021-00274-00**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se evidencia del plenario que la parte ejecutante, a través de su gestor judicial Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, allega memorial en data 22 de 2023, mediante el cual solicita el decreto de la medida cautelar de embargo de los remanentes que llegaren a quedar y en ese orden a desembargar, dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que se adelanta en esta judicatura con el radicado No.76-736-40-03-001-**2021-00274-00**, mismo que tiene como parte activa la entidad **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOPROCENVA"** y ejecutado el demandado común **GILDARDO VALENCIA** razón por la cual, siendo procedente la petición de medida extendida de conformidad con lo preceptuado en el artículo 466 del Código General del Proceso, este Dispensador de Justicia la viabilizará.

Empero, que el embargo que se decretara NO se aplica al levantamiento de medidas de embargo donde se halla embargado la mesada pensional del señor VALENCIA, dado que en la actualidad en el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que se

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

adelanta en esta judicatura con el radicado No.76-736-40-03-001-**2021-00274-00**, mismo que tiene como parte activa la entidad **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOPROCENVA"** y ejecutado el demandado común **GILDARDO VALENCIA,** la única medida que se encontraba vigente es el embargo que recae sobre el 30% de la mesada pensional (mensual) que devenga el demandado GILDARDO VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No.6.452.268 y por ende frente a dicha medida el embargo de remanentes no surte los efectos por expresa disposición del artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y dada la calidad de la parte que aquí ejecuta al común demandado.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo de los remanentes que llegaren a quedar y en ese orden a desembargar, dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que se adelanta en esta judicatura con el radicado No.76-736-40-03-001-**2021-00274-00**, mismo que tiene como parte activa la entidad **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOPROCENVA"** y ejecutado el demandado común **GILDARDO VALENCIA,** identificado con cedula de ciudadanía No.**6.452.265**. **IMPRIMASE** por Secretaría del Despacho las constancias pertinentes a efectos de materializar la medida cautelar.

Aclarándose al apoderado judicial de la parte demandante que la **medida de embargo de remanentes NO se aplicara frente al embargo de la mesada pensión** del común demandado PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que se adelanta en esta judicatura con el radicado No.76-736-40-03-001-**2021-00274-00**, mismo que tiene como parte activa la entidad **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOPROCENVA",** por expresa disposición del artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y dada la calidad de la parte que aquí ejecuta al común demandado.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 143
DEL 28 DE AGOSTO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f1d628de229d333fded42849a121c06b5c501834ca60b5efdd7419b5c11b5d**

Documento generado en 25/08/2023 03:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica